MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (URB) Nº 028/2019 Rada Las Banderas, Región de Los Lagos

DECLARA CADUCIDAD DE PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA.

VALPARAĪSO, 1 1 ABR. 2019

R. EX. N° 1406

VISTO: lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (U.R.B.) Nº 028/2019, de fecha 1º de febrero de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 144 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3497 de 2004, Nº 701 de 2009, Nº 485 de 2010, Nº 134 de 2013, Nº 539 y Nº 2073, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría; la carta D.J. CIRC. Nº 17 de 2019, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta Nº 701 de 2009, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo *Rada Las Banderas, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1 Nº 3 del Decreto Exento Nº 144 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Encarnadoras, Recolectores de Algas, Buzos, Mariscadores, Ramas Similares Conexos.

Que mediante Resolución Exenta Nº 2073 de 2014, esta Subsecretaría aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, estableciéndose para su titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento para el área, dentro del plazo fijado en la resolución citada precedentemente.

Que según lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum citado en Visto, la organización no ha hecho ingreso del tercer informe de seguimiento del área ya individualizada. Que el artículo 144 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo el no cumplir con la entrega de los informes de seguimiento de conformidad con el artículo 55 D, de la misma Ley, por un período de dos años desde que éste sea exigible, la cual se declarará previa audiencia de la organización de pescadores respectiva.

Que, asimismo, el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren sus artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que para efectos del cumplimiento al requisito de la previa audiencia, esta Subsecretaría remitió carta D.J. CIRC. Nº 17 de 2019, citada en Visto, otorgándole un plazo a la organización de pescadores artesanales ya citada para entregar sus descargos o antecedentes que desvirtuaran la causal de caducidad ya configurada.

Que, a la fecha, la ya referida organización de pescadores artesanales no ha dado respuesta a la carta aludida previamente, por lo que es procedente caducar el plan de manejo de explotación del área de manejo *Rada Las Banderas, Región de Los Lagos* y dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2º y 18, del D.S. Nº 355 de 1995, del citado Ministerio.

RESUELVO:

1.- Declárese la caducidad del plan de manejo y explotación del área de manejo *Rada Las Banderas, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1 N° 3 del Decreto Exento N° 144 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Encarnadoras, Recolectores de Algas, Buzos, Mariscadores, Ramas Similares Conexos, R.U.T. N° 75.112.600-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1811 de 19 de marzo de 2003, con domicilio en Bahía Mansa, comuna de San Juan de La Costa, Región de Los Lagos.

2.- Déjense sin efecto, como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, las Resoluciones Exentas N° 3497 de 2004, N° 701 de 2009, N° 485 de 2010, N° 134 de 2013, N° 539 y N° 2073, ambas de 2014, todas citadas en Visto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 inciso 1° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso jerárquico contemplado en el artículo 144 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución

al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de lo establecido en el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a su Dirección de la Región de Los Lagos.

ANÔTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

ROMĀN ZELAYA RĪOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Mli/LOP/Lop